

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de octubre de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado bajo el número 2020-00096-00, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe al despacho si tienen datos del correo electrónico del demandado el señor JORGE EDWIN SALGADO SERNA, toda vez que según envió al correo electrónico y al whatsapp no se ha obtenido respuesta alguna, informando que se anexa certificación relacionada con la afiliación de la parte demandada. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: PATRICIA JIMÉNEZ JARAMILLO
Demandado: JORGE EDWIN SALGADO SERNA
Radicado: 2020-00096-00
Auto Interlocutorio N° 1194

CONSIDERACIONES.

Vista constancia secretarial que antecede y conforme la manifestación realizada por la parte demandante donde peticiona que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe al despacho si tienen datos del correo electrónico del demandado el señor JORGE EDWIN SALGADO SERNA, se **ACCEDE** a oficiar a la EPS, por secretaria remítase el oficio respectivo a referida entidad.

De otro lado, deberá aportar el debido soporte sobre la notificación del domicilio del demandado, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto. De conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte interesada para que impulse el proceso dentro de los 30 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef1a7a9e4341a896ab7e270b129875cc91f0a3e5c1b427cca73b56a631cb
4026**

Documento generado en 02/10/2020 05:40:04 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA